

SEZAMI-ISSSTEZAC/005/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REPATRIACIÓN DE RESTOS HUMANOS QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DEL ZACATECANO MIGRANTE, DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO, LIC. IVÁN REYES MILLÁN, EN LO SUCESIVO "LA SEZAMI"; Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C.P. JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO "EL ISSSTEZAC", QUIENES EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Los Lineamientos para la Repatriación de Restos Humanos publicados en el Tomo CXXXII, Suplemento 28 al número 9 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, correspondiente al día sábado 29 de enero de 2022, establecen la operación y funcionamiento del servicio de Reparación de referencia.
- 2.- Han de renovarse anualmente a consideración presupuestal y realidad social, con el objeto brindar acompañamiento en el traslado del cuerpo o los restos de una persona zacatecana fallecida en Estados Unidos de América (en adelante EE. UU.), desde cualquier punto del territorio nacional hasta el Estado de Zacatecas.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ISSSTEZAC":

- 1.1.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 1.2.- En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 82 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 19 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas; 118, 120 fracción I, XVI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; 25 fracción I, VII del Estatuto Orgánico de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, establecen facultades del Director General para realizar actos jurídicos de cualquier naturaleza, incluyendo convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con los objetivos de la Ley.
- 1.3.- Que su Director General y Representante Legal, es el C.P. José Ignacio Sánchez González, quien acredita su personalidad con el nombramiento de 6 de octubre de 2021, otorgado en su favor por el Gobernador del Estado de Zacatecas, el Licenciado David Monreal Ávila, y con el Poder General para Pleitos y Cobranzas,

SEZAMI-ISSSTEZAC/005/2022

Actos de Administración y para Actos de Dominio, otorgado en su favor por los miembros de la H. Junta Directiva de **"EL ISSSTEZAC"**, expedido mediante Acta Número 36694, del volumen 954, del 14 de octubre de 2021, del protocolo del Lic. Tarsicio Félix Serrano, Notario Público Número 7 en ejercicio en el Estado de Zacatecas y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

1.4.- Que para la prestación de los servicios materia del presente convenio y para los efectos derivados del mismo, señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard López Portillo número 238, Colonia Las Arboledas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, Código Postal 98608.

1.5.- Que uno de los propósitos de su Representado es otorgar las prestaciones sociales y económicas que establecen la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, mismos que sirven para cumplir con los objetivos de la ley que lo mandata.

1.6.- Que para el cumplimiento de sus objetivos, cuenta con las áreas comerciales siguientes: Salas de Velación, ubicadas en Calle Prolongación García Salinas número 306, Colonia Sierra de Álica de la Ciudad de Zacatecas; Salas de Velación, ubicadas en Calle de Reloj número 19, Colonia Centro, Ciudad de Jerez de García Salinas, Jerez, Zacatecas; Salas de Velación ubicadas en Carretera a Valparaíso, Kilometro 2.5, Colonia Ejidal, Fresnillo, Zacatecas.

1.7.- Contar con la capacidad, infraestructura, así como personal y recursos necesarios para dar el cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente convenio.

1.8.- Contar con la capacidad legal para obligarse jurídicamente y para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente convenio, así como con las licencias, permisos, avisos y/o autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes para realizar sus actividades.

II.- DECLARA "LA SEZAMI":

II.1.- El Poder Ejecutivo forma parte de la Administración Pública Estatal y es representado por su titular denominado: Gobernador del Estado de Zacatecas, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

II.2.- Ser una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, integrante de la Administración Pública Centralizada, en términos de lo previsto en los

SEZAMI-ISSSTEZAC/005/2022

artículos 24, 25 fracciones XVI y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y de su Reglamento Interior.

II.3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, tener como atribuciones: Diseñar programas y acciones para migrantes que retornan voluntariamente a sus localidades de origen o bien, debido a un proceso de deportación o repatriación, de ellos o traslados funerarios y suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales para el mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo integral de las personas zacatecanas migrantes en el extranjero.

II.4.- El C. Iván Reyes Millán, ostenta el carácter de Encargado del Despacho de la Secretaría del Zacatecano Migrante de Gobierno del Estado de Zacatecas, lo que acredita con la designación de 5 de noviembre de 2021, expedida en su favor por el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, y cuenta con las facultades establecidas en el punto anterior, mandato que a la fecha no le ha sido revocado, modificado ni limitado en forma alguna.

II.5.- Operar el servicio para la Repatriación de Restos Humanos, y para cumplir con sus fines requiere de la prestación de servicios de traslado funerarios.

II.6.- Para efectos legales de éste Convenio señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos y para todos los efectos legales relativos al presente instrumento jurídico, el ubicado en Circuito Cerro del Gato, Edificio "B", Planta Baja, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas. Código Postal 98160.

Declaran **"LAS PARTES"** que es su voluntad celebrar el presente Convenio, reconociéndose mutua y recíprocamente la personería con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar, y que el mismo no contiene cláusula alguna contraria a la moral, al derecho, ni a las buenas costumbres, mala fe, violencia física ni psicológica, ni regula cuestiones que pudieran anularlo o declararlo inexistente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** sujetan el presente pacto a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.

Establecer las bases de colaboración Interinstitucional entre **"EL ISSSTEZAC"** y la **"LA SEZAMI"**, respecto del servicio de traslado funerario en cumplimiento a los Lineamientos para la Repatriación de Restos Humanos.

SEZAMI-ISSSTEZAC/005/2022

SEGUNDA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL ISSSTEZAC" se obliga a otorgar a solicitud de **"LA SEZAMI"**, el servicio de traslado funerario para la repatriación de restos del lugar que indique ésta, a petición del familiar de la persona zacatecana fallecida en EE. UU., desde cualquier punto del territorio nacional hasta el Estado de Zacatecas, en cumplimiento del servicio para la Repatriación de Restos Humanos.

TERCERA.- EXCEPCIONES.

Las muertes de connacionales que se hayan producido derivado de la pandemia por el virus SARS CoV-2 y neumonías equiparadas, por disposición de la Secretaría de Salud Federal no se podrán realizar traslado de restos humanos del extranjero a la república mexicana y en cuyo caso no se incurrirá en incumplimiento, lo anterior con fundamento en los Lineamientos de manejo general y masivo de cadáveres por COVID 19, en México.

CUARTA.- DEL PAGO.

Para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente convenio, **"LA SEZAMI"**, se obliga a realizar el pago en tiempo y forma de los costos que se generen con **"EL ISSSTEZAC"**, por concepto de prestación de servicios de traslado funerarios, materia del presente convenio, a más tardar, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de conclusión de cada servicio prestado, contados a partir del día siguiente a aquél en que éstos concluyan.

Para el caso de que **"LA SEZAMI"**, por conducto del personal su Coordinación Administrativa, no pague los servicios contratados con **"EL ISSSTEZAC"**, en el plazo convenido, éste, podrá rescindir el presente convenio, sin trámite judicial o administrativo alguno, debiendo dar a conocer su decisión a **"LA SEZAMI"**, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél del vencimiento del plazo para realizar el pago. Para el caso, de que **"EL ISSSTEZAC"**, no comunique su decisión de rescindir el convenio a **"LA SEZAMI"**, dentro del plazo señalado, se entenderá su tácita aceptación y se procederá a tramitar el pago respectivo en lo inmediato.

El pago de los servicios contratados, será tramitado por **"LA SEZAMI"**, a través del personal de la Coordinación Administrativa de la Dependencia, con cargo a la clave presupuestal número **4-17-1702-2-7-0-12-3-3-112-4412-2213301-1**, ante la Secretaría de Finanzas, siempre que no se rebase el tope presupuestal autorizado, en cuyo caso se informará dicha circunstancia a los solicitantes; quedando a cargo de la Secretaría de Finanzas, la transferencia electrónica del recurso a **"EL ISSSTEZAC"**, a solicitud de **"LA SEZAMI"**, y el costo de cada traslado no podrá exceder de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, dependiendo el lugar de origen

SEZAMI-ISSSTEZAC/005/2022

donde se reciban los restos humanos, y aquél en que se haga la entrega de los mismos, conforme al kilometraje recorrido y conciliado entre **"LA SEZAMI"** y **"EL ISSSTEZAC"**, de conformidad con el Estudio Socioeconómico aplicado para tal efecto, y lo previsto en los Lineamientos para la Repatriación de Restos Humanos.

QUINTA.- DE LAS SOLICITUDES DEL SERVICIO.

Para recibir el servicio de traslado funerario, **"LA SEZAMI"** se obliga a solicitar a **"EL ISSSTEZAC"**, vía telefónica, correo electrónico, personalmente o por cualquier otro medio a su alcance para lograr la efectiva prestación de los servicios contratados, que **"EL ISSSTEZAC"**, previa cotización deberá hacer, respecto del lugar en que deba recoger los restos humanos y aquél en que deba entregarlos al familiar de la persona zacatecana fallecida en EE. UU., así como, la fecha y hora que indique **"LA SEZAMI"** para tal efecto, una vez que dicha cotización sea aprobada por ésta.

En el supuesto de que el servicio de traslado funerario, no se puedan llevar a cabo en la hora y fecha programada para tal efecto, **"LA SEZAMI"** se obliga a cubrir la cantidad de hasta \$1,950.00 (un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) netos por día derivado de los costos generados por concepto de viáticos al personal de **"EL ISSSTEZAC"**.

Para efecto de la prestación del servicio de traslado funerario objeto del presente Instrumento, se deberá llevar una bitácora de traslado para el registro de los kilómetros recorridos por servicio realizado por parte de **"EL ISSSTEZAC"**, para cotejar dicha información, **"LA SEZAMI"** deberá designar personal para tal efecto.

SEXTA.- DEL IMPORTE DE LOS SERVICIOS.

El importe a pagar por los servicios contratados, será de \$24.00 (veinticuatro pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido, por cada kilómetro recorrido, siempre y cuando sea por caminos pavimentados. En caso de que el traslado se realice por caminos de terracería, **"LA SEZAMI"** se obliga a pagar una cantidad excedente por kilómetro recorrido correspondiente al 25% del total del servicio de traslado funerario.

SÉPTIMA.- DEL PAGO DE SERVICIOS ADICIONALES.

En caso de que se soliciten servicios adicionales al del traslado funerario de Repatriación de Restos Humanos, como lo puede ser cambio de ataúd, renta de sala de velación, renta de capilla ardiente, renta de cafetería o cortejo fúnebre, fosa, pago de derechos, entre otros; el pago por estos conceptos o cualquier otro solicitado, correrá a cargo por aquel que los contrate, dejando claro que el único servicio contratado por **"LA SEZAMI"** será el del traslado ya mencionado. Si por algún motivo **"EL ISSSTEZAC"**, presta servicios adicionales a los que constituyen

Handwritten notes on the right margin: a vertical line with a circle at the top, and the text "Fcensanto" and "RM" written vertically.

Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom left of the page.

SEZAMI-ISSSTEZAC/005/2022

la materia del presente convenio, ni **"LA SEZAMI"**, ni el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, serán responsables del pago de estos.

OCTAVA.- DE LAS FORMALIDADES DEL PAGO.

"EL ISSSTEZAC" pone a disposición de **"LA SEZAMI"** la Cuenta Bancaria de **BANORTE** número **0809083415**, Clave Interbancaria **072930008090834153**, para el depósito de los pagos de los servicios de traslado funerarios, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles establecidos en la cláusula TERCERA, del presente convenio, contados a partir del día siguiente a aquél en que **"EL ISSSTEZAC"**, presente la factura correspondiente a la Coordinación Administrativa de **"LA SEZAMI"**, para el trámite del pago respectivo.

NOVENA.- DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO.

Al vencimiento del convenio, **"LAS PARTES"**, lo revisarán con la finalidad de prorrogarlo, modificarlo o pactar uno nuevo, por lo que no existirá tácita reconducción.

DÉCIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Manifiesta **"EL ISSSTEZAC"**, que las relaciones de trabajo existente, entre los trabajadores que le prestan servicios personales subordinados y el mismo, existen exclusivamente entre ellos, por lo que dichas relaciones laborales no implican relación laboral alguna con **"LA SEZAMI"**, ni el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y ninguna de sus Dependencias, debido a que la naturaleza del presente convenio, es de carácter civil, y se celebra en los términos del Capítulo Primero del Título Decimo Primero del Código Civil del Estado de Zacatecas, en lo que se refiere a la naturaleza de los servicios contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES", se comprometen a resolver conciliatoriamente, de común acuerdo y en amigable composición las controversias que pudieran presentarse con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio; en caso de que subsistan los desacuerdos, se someterán a la competencia de los Tribunales del orden Civil de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, por lo que renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente convenio, las partes se obligan a ajustar todas y cada una de las cláusulas del mismo a lo

SEZAMI-ISSSTEZAC/005/2022

establecido en el Código Civil del Estado de Zacatecas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables en materia civil.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSPARENCIA.

Las partes están de acuerdo en que el contenido del presente instrumento es público de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de la materia del Estado de Zacatecas, de igual forma en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que todo lo que forma parte integral del presente será de orden público de conformidad con los ordenamientos referidos y de acuerdo con la información que cada uno de ellos contenga.

DÉCIMA CUARTA.- LO NO PREVISTO.

En los casos no previstos en el presente convenio o en los respectivos Lineamientos para la Repatriación de Restos Humanos, bastará con la autorización por escrito de la Jefatura de Oficina del C. Gobernador para brindar el apoyo a los Ciudadanos que se encuentren en situación vulnerable.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En caso de que **"EL ISSSTEZAC"** se encuentre imposibilitado para prestar el servicio por caso fortuito o fuerza mayor, como temblores, pandemias, incendios u otros acontecimientos de la naturaleza o hechos del hombre ajenos a la voluntad de éste, no se incurrirá en incumplimiento, de conformidad con lo convenido entre ambas partes.

DÉCIMA SÉXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El convenio tendrá una vigencia del día 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2022, salvo el supuesto en que se agote el recurso etiquetado para otorgar los apoyos consignados en los Lineamientos para la Repatriación de restos Humanos lo que **"LA SEZAMI"**, informará oportunamente a **"EL ISSSTEZAC"**.

El presente convenio quedara sin efecto al momento en que se liquide en su totalidad los servicios de traslado funerarios otorgados por **"EL ISSSTEZAC"** a **"LA SEZAMI"**.

0
5
Fuente
12/01/2022

31

[Handwritten signature]

SEZAMI-ISSSTEZAC/005/2022

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente instrumento, son conformes con su contenido, lo ratifican y firman en tres ejemplares al calce del nombre y al margen derecho de sus fojas anteriores, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, al primer día (1) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).
CONSTE.

"LAS PARTES"

POR "EL ISSSTEZAC"

C.P. José Ignacio Sánchez González
Director General

POR "LA SEZAMI"

Lic. Iván Reyes Millán
Encargado del Despacho

TESTIGOS

Lic. Jesús Alejandro Aguilar Sandoval
Validación Jurídica

L.A.E.T. Fuensanta del Rocío Santacruz Rosales
Directora de Orientación y Atención
Integral al Migrante y sus Familias

L.C. Mario Rodríguez de Lira
Auxiliar Administrativo de la
Subdirección Turística

L.A.E. Javier de León Rivera
Secretario Técnico